

exterior, con relación á todo buque que deba pagar los derechos fiscales que la misma ley establece.

Art. 253. La presente ley deroga toda otra ley, decreto ó resolución anterior que le sean contrarios, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 22 días del mes de Junio de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

El Presidente: C. T. Nouel.— Los Secretarios: Lorenzo Piña.— J. Furcy Castellanos.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Julio de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

El Presidente Constitucional de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3743.—DECRETO del P. E. convocando al C. N. para reunión extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el Poder Ejecutivo tiene en proyecto la resolución de algunos asuntos de interés público, que requieren urgencia, pero cuya decisión está reservada tan sólo á la competencia legal del Poder Legislativo.

En uso de la atribución quinta, —artículo 51 del Pacto Fundamental del Estado,— y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

DECRETA:

Unico: Convocar al Poder Legislativo de la Nación para la reunión extraordinaria que habrá de celebrarse el día 6 del mes y año corrientes, á fin de que conozca exclusivamente de los asuntos que le serán sometidos por el Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Agosto de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.— José D. Pichardo B.

Núm. 3744.—DECRETO del P. de la R. encargando del F. E. al V. P. en unión del C. de SS. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarme de esta Capital para la Provincia de Azua, para atender á asuntos del servicio público; y atendiendo á lo que dispone el artículo 46 de la Constitución del Estado;

DECRETO:

Unico: Mientras dure mi ausencia de esta Capital, quedará encargado del Poder Ejecutivo el ciudadano Vice-Presidente de la República en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Julio de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.— José D. Pichardo B.